

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Control Automático de Legalidad**  
**2020-00578**  
**Decreto No. 077 de 7 de mayo de 2020**  
**Municipio de Puerto Caicedo (P.)**

**AVOCA CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD**

Visto el informe secretarial que antecede, analiza la Sala si es posible realizar el control automático de legalidad al que se refieren los artículos 136 y 151 - 14 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 137 de 2004, respecto del documento que por reparto se asignó al Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Nariño.

**ANTECEDENTES**

Con base en los anuncios de la Organización Mundial de la Salud sobre la pandemia que se presenta por el denominado COVID - 19, el gobierno nacional adoptó el estado de emergencia económica, social y ecológica al que se refiere el artículo 215 de la Constitución Nacional, en procura de tomar las medidas que corresponden, tendientes a contener los efectos de la enfermedad.

De conformidad con las normas mencionadas:

**"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.*

(...).

**ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...).

14. *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.*".

Significa lo anterior, que es de competencia del H. Tribunal Administrativo de Nariño ejercer el control automático de legalidad sobre los actos administrativos a los que se refieren las normas que se transcribieron, que expidan las autoridades territoriales de Nariño y Putumayo.

Para que un acto de la administración pueda ser objeto de este tipo de control, se hace necesario que se trate realmente de medidas de carácter general que se emitan como consecuencia de su función administrativa, para desarrollar los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Con base en los decretos legislativos que se han proferido como resultado de la declaratoria del enunciado estado de emergencia económica, social y ecológica, la **Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo** expidió el acto administrativo cuyo control automático de legalidad se asume, con fundamento en las normas que sustentan este tipo de medio de control, que antes se mencionaron, y de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Nariño**, Sala Unitaria de Decisión,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Avocar** conocimiento del control automático de legalidad sobre el acto contenido en el **Decreto No. 077 de 7 mayo de 2020**, que expidiera el **Municipio de Puerto Caicedo (P.)**.

**SEGUNDO.-** A través del sitio web de la Rama Judicial, Secretaría de la Corporación fijará un aviso sobre la

existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir, para defender o impugnar la legalidad del acto (artículo 185 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO.-** Vencido el término de fijación del aviso, se correrá traslado al señor agente del Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días.

**CUARTO.-** Una vez se venza el término anterior, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Isabel Melodelgado Pabón". The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

**BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN**  
Magistrada

*Control Automático de Legalidad*  
*2020-00578*  
*Decreto No. 077 de 7 de mayo de 2020*  
*Municipio de Puerto Caicedo (P.)*